



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0406/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Honestidad, Transparencia y Función
Pública.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto veinticuatro del año dos mil veintitrés. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0406/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181823000072, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Por medio del presente solicito:

**Número de asesores contratados por su dependencia*

**salario*

**razón de la contratación*

Curriculum vitae

**Actividades que emplea*

**solicito su contrato en versión pública, además de toda la información que se genera con motivo de su contratación.*



por su atención, gracias.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de abril del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SHTFP/SCST/DT/107/2023, suscrito por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, adjuntando copia de memorándum número SHTFP/SCST/DT/121/2023, signado por la C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, en los siguientes términos:

Oficio número SHTFP/SCST/DT/107/2023:

“En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201181823000072, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita información a esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Derivado de lo anterior y mediante memorándum de número SHTFP/DA/693/2023, firmada por la C.P. Magdalena Amelía Baños Santaella, con el carácter de Directora Administrativa de esta Secretaría, donde remite la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, misma que se anexa para su conocimiento y con ello dar atención a su solicitud.

De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y datos Personales...”

Memorándum número SHTFP/SCST/DT/121/2023:

*En atención a su similar de número SHTFP/SCST/DT/121/2023 de fecha 10 de abril del año en curso, por medio del cual solicita atender la petición de acceso a la información con número de folio 201181823000072, presentada el pasado 04 de abril, por la solicitante "*****" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Oaxaca y dirigida a esta Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, como Dirección Administrativa me permito informarle lo siguiente:*

SOLICITUD: *"Por medio del presente solicito:*

"Número de Asesores Contratados por su Dependencia

'Salario

'Razón de su contratación

'Currículum Vitae

"Actividades que emplea

"Solicito su contrato en versión Publica, además de toda la información que se genera con motivo de su contratación.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.



RESPUESTA: Esta Secretaría cuenta con 2 (DOS) asesores, por lo que respecta al salario lo podrá encontrar debidamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, donde podrá ingresar al módulo de información pública, en el apartado de estado, anotar Oaxaca, en Secretaria, anotar Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental actual Secretaria de Honestidad Transparencia y Función Pública, deberá ingresar al apartado de sueldos; para la información de currículum viate deberá ingresar al apartado de Directorio, cabe recalcar que si bien, el apartado tiene ese nombre, contiene la información de la trayectoria del Servidor Público; con relación a la razón de su contratación y las actividades que emplea se encuentran debidamente fundadas en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública; en relación al contrato y la información que se genere con motivo de la contratación tengo a bien informarle que, esta Secretaria no tiene facultad ni atribuciones para realizar el contrato del personal, por lo cual no es posible atender su último punto” (Sic)

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha veinticinco de abril del año en curso, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“El SUJETO Obligado no me proporciona toda la información que solicité, tomando en consideración que lo que solicito, no es solo lo que está publicado en la PNT, sino solicito más información relacionada con lo administrativo de su contratación o actividades cotidianas.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0406/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos realizados mediante oficio número SHTFP/SCST/DT/138/2023, suscrito por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, en los siguientes términos:

"...Jesús Alberto Cervantes Ramírez, en mi carácter de responsable de la unidad de transparencia de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, como lo acredito con la copia fotostática de mi nombramiento de fecha diez de enero del presente año, mismo que me fue realizado por la Contadora Pública Leticia Eisa Reyes López, Titular de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ante Usted respetuosamente manifiesto:

*Que estando dentro del plazo de siete días que me fue concedido por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dentro el recurso de revisión número R.R.A.I.0406/2023/SICOM, interpuesto por ***** , vengo formular los siguientes:*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

ALEGATOS

Manifiesto que se dio puntual respuesta a la solicitud de información realizada por el ahora recurrente con el oficio número SHTFP/SCT/DT/107/2023, de fecha 19 de abril del presente año.

Ahora bien, inconforme con la respuesta que le fue dada, el recurrente interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

" El sujeto obligado no me proporciona toda la información que solicité, tomando en consideración que lo que solicito, no es lo que está publicado en la PNT, sino solicito más información relacionada con lo administrativo de su contratación o actividades cotidianas"

Ahora bien, respecto a la argumentación del recurrente, la Dirección administrativa de esta Secretaría, le informó mediante oficio que la información que solicita se encuentra publicada para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir se cumplió con la respuesta informando al solicitante que la información se encuentra disponible para su consulta se le informó la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información en términos del artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por las razones anteriormente expuestas, este Consejo General del órgano Garante, al momento de emitir su resolución deberá de sobreseer el presente recurso, en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

1.- *LA DOCUMENTAL*: Consistente en la copia fotostática del nombramiento del responsable de la unidad de transparencia de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

2.- *LA DOCUMENTAL*: Consistente en el oficio número SHTFP/SCST/DT/107/2023, de fecha 19 de abril, firmado por el suscripto, mediante el cual remite la respuesta de la solicitud de información identificada con el número de folio 201181823000072.

3.- *LA DOCUMENTAL*: Consistente en el oficio número SHTFP/DA/693/2023, de fecha 17 de abril, firmado por la contadora Magdalena Amelía Baños Santaella, mediante el cual remite la respuesta de la solicitud de información identificada con el número de folio 201181823000072.

4.- *LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.*

5.- *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*: Todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que anexo.

Derivado de lo anterior, atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme realizando en tiempo y forma las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

SEGUNDO: Se admitan todos los elementos probatorios ofrecidos por el suscrito.

TERCERO: Al momento de resolver el presente medio de impugnación, se confirme la respuesta

...” (Sic)

Adjuntando copia de:

- Oficio número SHTFP/SCST/DT/107/2023, de fecha 19 de abril de 2023.
- Oficio número SHTFP/DA/693/2023, de fecha 17 de abril de 2023.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día diez de abril del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el veintiuno del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.



La litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado resulta incompleta, como refiere el Recurrente, o por el contrario atendió todos los puntos de la solicitud, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular solicitó información sobre los asesores con los que cuenta el sujeto obligado, requiriendo el número de asesores contratados, salario, razón de la contratación, “curriculum vitae”, actividades que emplea, así como su contrato en versión pública, además de toda la información que se genera con motivo de su contratación, como quedó detallado en el Resultando Primeo de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado informó que cuenta con 2 (DOS) asesores, por lo que respecta al salario lo podrá encontrar debidamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, donde podrá ingresar al módulo de información pública, en el apartado de estado, anotar Oaxaca, en Secretaria, anotar Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental actual Secretaria de Honestidad Transparencia y Función Pública, deberá ingresar al apartado de sueldos; para la información de currículum viate deberá ingresar al apartado de Directorio; con relación a la razón de su contratación y las actividades

que emplea, se encuentran debidamente fundadas en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; en relación al contrato y la información que se genere con motivo de la contratación tengo a bien informarle que, esa Secretaría no tiene facultad ni atribuciones para realizar el contrato del personal, por lo cual no es posible atender su último punto, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado no le proporciona toda la información que solicitó en virtud de que no todo está en la PNT.

Al formular alegatos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, manifestó que la Dirección administrativa de esa Secretaría, le informó mediante oficio que la información que solicita se encuentra publicada para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se cumplió con la respuesta informando al solicitante que la información se encuentra disponible para su consulta, ya que le informó la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información en términos del artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, debe decirse que efectivamente el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.


En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Así, en relación al primer punto de la solicitud de información consistente en el “número de asesores contratados”, el sujeto obligado informó que cuenta con “2 (DOS) asesores”, por lo cual se tiene que el sujeto obligado entendió a lo requerido.

En relación al siguiente requerimiento “Salario”, el sujeto obligado informó

Que este se puede encontrar publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando la liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, refiriendo además la forma para acceder, en el que refiere: “...podrá ingresar al módulo de información pública, en el apartado de Estado, anotar Oaxaca, en Secretaria, anotar Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental actual Secretaria de Honestidad Transparencia y Función Pública, deberá ingresar al apartado de sueldos;”.






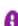
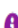

Así, al ingresar a la liga referida por el sujeto obligado, así como de acuerdo a sus indicaciones, se tiene que efectivamente se encuentra publicada información referente a “Sueldos”, y en el que se observa a los 2 asesores con los que dice contar, como se observa a continuación con la captura de pantalla del sistema electrónico:

Se encontraron 439 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto d
 2023	01/04/2023	30/06/2023	DEPARTAMENTO DE SUPE...	FERNANDO HUMBERTO	GÓMEZ	CRUZ	Hombre	9913
 2023	01/04/2023	30/06/2023	DEPARTAMENTO DE AUDIT...	ELISEO	MARTINEZ	CONTRERAS	Hombre	9913
 2023	01/04/2023	30/06/2023	DEPARTAMENTO DE AUDIT...	ANGELICA	MARTINEZ	LOPEZ	Hombre	9913
 2023	01/04/2023	30/06/2023	ASESOR B	HERIBERTO	ANTONIO	GARCIA	Hombre	11825
 2023	01/04/2023	30/06/2023	DEPARTAMENTO DE SEGUI...	ISRAEL	VALENCIA	SÁNCHEZ	Mujer	9913
 2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO 1...	INÉS	CANSECO	RAMÍREZ	Mujer	21568
 2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO 1...	FERNANDO ASUERO	CARAVANTES	AMBROSIO	Hombre	20806
 2023	01/04/2023	30/06/2023	ANALISTA 13C	OSCAR	DÍAZ	CRUZ	Hombre	21568

Remuneración bruta y neta
✕

DETALLE
↓
🖨
🔗

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	051821A
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	ASESOR
Denominación del cargo	ASESOR B
Área de adscripción	OFICINA DEL SECRETARIO DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA.
Nombre (s)	HERIBERTO
Primer apellido	ANTONIO
Segundo apellido	GARCIA
Sexo (catálogo)	Masculino
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	11825
Tipo de moneda de la remuneración bruta	pesos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	9406.7
Tipo de moneda de la remuneración neta	pesos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y	Ver detalle

Se encontraron **459** resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto c	
	2023	01/04/2023	30/06/2023	DEPARTAMENTO DE AUDIT...	HERMILO	GONZÁLEZ	GARCÍA	Mujer	9913
	2023	01/04/2023	30/06/2023	DEPARTAMENTO DE AUDIT...	YANERI	GONZÁLEZ	ORTIZ	Mujer	9913
	2023	01/04/2023	30/06/2023	DEPARTAMENTO DE SEGUI...	ANDRÉS	MARTÍNEZ	SANTIAGO	Hombre	9913
	2023	01/04/2023	30/06/2023	DEPARTAMENTO DE AUDIT...	ARIEL ARMANDO	OCHOA	ASTORGA	Mujer	9913
	2023	01/04/2023	30/06/2023	ASESOR A	URIEL ELIHU	MARTINEZ	MENDEZ	Hombre	11825
	2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACIÓN DE CONT...	BELMA LUZ	AGUILAR	HERRERA	Mujer	15727
	2023	01/04/2023	30/06/2023	AUXILIAR DE OFICINA 1A	LUIS ANTONIO	CARAVANTES	MARTÍNEZ	Hombre	13614
	2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO 1...	YASMÍN ISABEL	CARBAJAL	CRUZ	Mujer	20806
	2022	01/04/2022	30/06/2022	AUXILIAR DE OFICINA 1A	JESÚS MANUEL	DIONICIO	SALINAS	Hombre	12614

1-2-3▶▶

Remuneración bruta y neta	
DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	051821A
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	ASESOR
Denominación del cargo	ASESOR A
Área de adscripción	OFICINA DEL SECRETARIO DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA.
Nombre (s)	URIEL ELIHU
Primer apellido	MARTINEZ
Segundo apellido	MENDEZ
Sexo (catálogo)	Masculino
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	11825
Tipo de moneda de la remuneración bruta	pesos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	9406.7
Tipo de moneda de la remuneración neta	pesos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

Conforme a lo anterior, se tiene que la información referente al “salario”, se encuentra publicado en la liga electrónica señalada por el sujeto obligado de conformidad con las indicaciones aportadas, por lo que el sujeto obligado atendió de manera completa lo requerido.

En relación a “Razón de su contratación” y “Actividades que emplea”, el sujeto obligado informó: *“...con relación a la razón de su contratación y las actividades que emplea se encuentran debidamente fundadas en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;”*



Al respecto, el artículo 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, indicado por el sujeto obligado refiere:

“Artículo 10. *Para la debida atención de los asuntos que requieran asesoría específica, la Secretaría contará con los asesores que determine la estructura autorizada, quienes dependerán directamente del Secretario y tendrán las siguientes facultades:*

- I. Investigar, analizar y elaborar informes sobre los temas específicos que le sean conferidos por el Secretario;
- II. Proponer estrategias para el mejoramiento de la gestión Institucional;
- III. Apoyar en la integración del informe anual de la Secretaría, en coordinación con las demás áreas administrativas de la misma;
- IV. Coadyuvar, a petición del Secretario, en el diseño, coordinación y desarrollo de las actividades a cargo de la Secretaría;
- V. Proporcionar al Secretario la información que éste requiera para apoyar la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de atención de la Secretaría;
- VI. Coordinar el desarrollo de sus actividades con las diferentes áreas administrativas que forman parte de la Secretaría;
- VII. Solicitar a las áreas administrativas de la Secretaría los reportes, informes y documentación diversa que se requiera para el desempeño de las facultades a su cargo, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Como se puede observar, dicho precepto establece la razón por la cual el sujeto obligado contará con asesores, correspondiendo a “la razón de la contratación”, así mismo, se contiene las facultades de estos, correspondiendo a “las actividades que emplean”, por lo que la respuesta atendió lo solicitado.


Ahora, en relación a lo solicitado referente a “Currículum Vitae”, el sujeto obligado refirió: “...para la información de currículum vitae deberá ingresar al apartado de Directorio, cabe recalcar que si bien, el apartado tiene ese nombre, contiene la información de la trayectoria del Servidor Público”, siendo que del análisis a dicho rubro, la ponencia actuante no localizó la trayectoria del servidor público, como se aprecia a continuación:



DIRECTORIO


Institución: SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

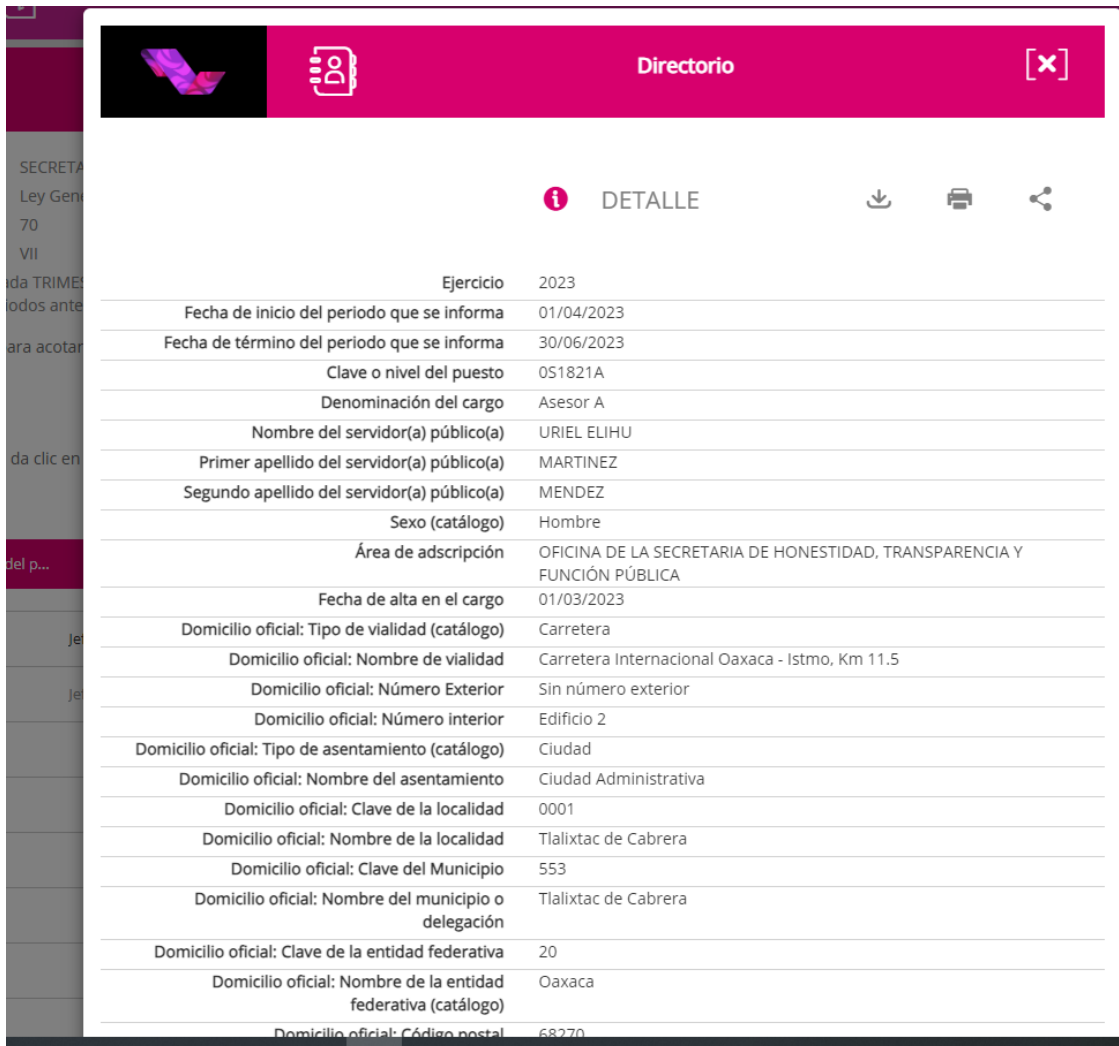
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda 

Se encontraron 111 resultados, da clic en  para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) ...	Primer apellido del serv...	Segundo apellido del se...	Área de adscripción	Correo electrónico ofic...
30/06/2023	Jefe del Departamento De ...	HERMILO	GÓNZALEZ	GARCÍA	OFICINA DE LA SECRET...	NO DISPONIBLE, VER NOTA
30/06/2023	Jefe del Departamento De ...	MARIA ELENA	HERNANDEZ	LOPEZ	OFICINA DE LA SECRET...	NO DISPONIBLE, VER NOTA
30/06/2023	Asesor A	URIEL ELIHU	MARTINEZ	MENDEZ	OFICINA DE LA SECRET...	uriel.elihu@oaxaca.gob.mx
30/06/2023	JEFE DE OFICINA	LUIS EDUARDO	MENDOZA	QUINTANAR	OFICINA DE LA SECRET...	NO DISPONIBLE, VER NOTA
30/06/2023	ADMINISTRATIVO	ISAAC GILDARDO	CRUZ	LAZO	OFICINA DE LA SECRET...	NO DISPONIBLE, VER NOTA
30/06/2023	AUDITOR	SELENE	PAZ	HERNÁNDEZ	OFICINA DE LA SECRET...	NO DISPONIBLE, VER NOTA
30/06/2023	JEFE DE OFICINA	LIZBETH	MARIANO	AGUILAR	OFICINA DE LA SECRET...	NO DISPONIBLE, VER NOTA
30/06/2023	ANAI ISTA	AI BERTO	ARNALID	GARCÍA	OFICINA DE LA SECRET...	NO DISPONIBLE, VER NOTA



Ejercicio		2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023	
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023	
Clave o nivel del puesto	051821A	
Denominación del cargo	Asesor A	
Nombre del servidor(a) público(a)	URIEL ELIHU	
Primer apellido del servidor(a) público(a)	MARTINEZ	
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	MENDEZ	
Sexo (catálogo)	Hombre	
Área de adscripción	OFICINA DE LA SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA	
Fecha de alta en el cargo	01/03/2023	
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Carretera	
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	Carretera Internacional Oaxaca - Istmo, Km 11.5	
Domicilio oficial: Número Exterior	Sin número exterior	
Domicilio oficial: Número interior	Edificio 2	
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Ciudad	
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	Ciudad Administrativa	
Domicilio oficial: Clave de la localidad	0001	
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	Tlaxiactac de Cabrera	
Domicilio oficial: Clave del Municipio	553	
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	Tlaxiactac de Cabrera	
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	20	
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Oaxaca	
Domicilio oficial: Código postal	68270	

En este sentido, se tiene que la información curricular de los asesores, no se encuentra en el apartado de “Directorio” correspondiente a obligaciones de transparencia.

Ahora bien, no pasa desapercibido que dicha información corresponde a obligaciones de transparencia, establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;”

De esta manera, el sujeto obligado tiene publicada información respecto de dicha obligación, en la que además se encuentra información curricular de los asesores, como se observa a continuación:

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 70
Fracción XVII
Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 87 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...	Hipervínculo a
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	DAVID ERASTO	PRIETO	FLORES	Licenciatura	Consulta la ir
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	CRISTINA	GARCIA	MENDOZA	Licenciatura	Consulta la ir
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	ALEJANDRO	LOPEZ	AUDELO	Licenciatura	Consulta la ir
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	COORDINACIÓN DE AUDIT...	ALEJANDRA	GARCÍA	ANTONIO	Licenciatura	Consulta la ir
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	ASESOR B	HERIBERTO	ANTONIO	GARCIA	Doctorado	Consulta la ir
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	DIRECTOR DE AUDITORÍA C	IRIS	RAMIREZ	DE LA ROSA	Licenciatura	Consulta la ir
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	MAYRA	PEREZ	JIMINEZ	Licenciatura	Consulta la ir
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	IEFE DE DEPARTAMENTO D...	ARIEL ARMANDO	OCHOA	ASTORGA	Licenciatura	Consulta la ir



CURRICULUM VITAE.
DR. HERIBERTO ANTONIO GARCÍA.

ESTUDIOS REALIZADOS.
Licenciatura en Derecho.
Maestría en Derecho Constitucional.
Maestría en Derecho Privado (Civil y Mercantil).
Doctorado en Derecho. Aprobado con Mención Honorífica.

OTROS ESTUDIOS.
Diplomado en Amparo. Suprema Corte de justicia de la Nación. Extensión Oaxaca.
Diplomado en Seguridad y Justicia. Gobierno de Colombia.
Diplomado en Derechos Humanos. UNAM/Catedra UNESCO/URSE/UABJO.
Diplomado en Educación. Universidad de Guadalajara/UABJO.

CARGOS DESEMPEÑADOS.
Juez Primero de lo Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez.
Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca.
Director de Quejas y Orientación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado.
Director de Movilidad Académica de la Universidad "Benito Juárez" de Oaxaca.
Director General de Reinserción Social del Estado de Oaxaca.
Director de Periciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Consejero Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
Presidente de la Comisión Evaluadora de la UABJO.
Coordinador General de Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO.
Profesor de Licenciatura y Posgrado en Derecho de estas instituciones:
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
Universidad Anáhuac.
Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
Universidad La Salle.
Instituto de Ciencias Jurídica de Oaxaca.
Universidad Regional del Sureste.



En este sentido, si bien el sujeto obligado tiene publicada la relativa a información curricular de los asesores, también lo es que no fue indicada de manera correcta la forma de acceder a esta, tal como lo refiere el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente que indique al Recurrente el sitio correcto dentro del sistema Plataforma Nacional de Transparencia en el que se encuentra dicha información.

Finalmente, en relación a “*solicito su contrato en versión pública, además de toda la información que se genera con motivo de su contratación*”, el sujeto obligado manifestó no tener facultad ni atribuciones para realizar el contrato del personal, por lo cual no era posible atender su último punto.

Al respecto debe decirse que el sujeto obligado cuenta con una Dirección Administrativa, quien atendió la solicitud de información. Así, el artículo 12 del Reglamento Interno del sujeto obligado, establece las facultades de la Dirección Administrativa, teniéndose en sus fracciones I y XXIV, lo siguiente:

“Artículo 12. Al frente de la Dirección Administrativa habrá un Director quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar la aplicación de las normas, lineamientos y procedimientos establecidos por las instancias normativas correspondientes, para la administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

...

XXIV. Suscribir convenios, acuerdos, contratos, actas y cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de sus facultades;”

A su vez, en el Manual de Organización del sujeto obligado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha doce de enero del dos mil diecinueve, establece dentro de las funciones del área de Recursos Humanos, el de elaborar prórrogas de contratos:



1. Nomenclatura: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
Puesto: Jefe(a) de Departamento de Recursos Humanos.
Superior inmediato: Director(a) Administrativo(a).
Área de adscripción: Dirección Administrativa.
Tipo de plaza – relación laboral: Confianza
2. Objetivo:
Gestionar y controlar el proceso de recursos humanos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.
3. Funciones:
<ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizada la plantilla de personal adscrito a la Secretaría; • Llevar el registro y control de asistencia del personal que labora en la Secretaría, integrando los expedientes de personal de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de recursos humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; • Elaborar el control quincenal de las tarjetas de asistencia del personal de la Secretaría, capturando en el sistema de inasistencias "INASIS" los descuentos correspondientes (inasistencias y retardos) para su trámite ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; • Elaborar el registro y control de incidencias (pases de salida, incapacidad por gravidez, hora de lactancia, horario especial, exima de tarjeta de asistencia, permisos sin goce de sueldo por quince días, etc.) del personal adscrito a la Secretaría, para su trámite ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; • Controlar y capturar en el Sistema de Permisos "SISPER" los permisos económicos del personal adscrito a la Secretaría; • Realizar el pago oportuno en efectivo y/o electrónico de sueldos y demás prestaciones a empleados de la Secretaría; • Remitir los recibos de pago a las diversas áreas administrativas de la Secretaría para recabar las firmas de recibido en cada una de ellas; • Elaborar las prórrogas de contrato y remitirlos; • Recibir, clasificar y archivar los recibos de pago; • Aplicar las sanciones laborales establecidas en la normatividad aplicable; • Clasificar y actualizar la información, en apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y • Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

En este sentido, existen elementos que hacen suponer que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para realizar contrato de personal, sin embargo, no deja de observarse que existe un sujeto obligado al cual le corresponde conocer sobre el tema del personal del Gobierno del Estado.

Conforme a lo anterior, el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que únicamente cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia dentro de su ámbito de aplicación, así lo harán saber:



“Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”

Es decir, en tales casos no será necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de incompetencia, en caso contrario deberán realizar dicha declaratoria, tal como lo refiere el criterio de interpretación para sujetos obligados número SO/002/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. “

Es así que, si bien el sujeto obligado manifestó no tener atribuciones para realizar contratos de personal, no realizó su declaratoria de incompetencia fundada y motivada, además de ser confirmada por su Comité de Transparencia, pues no se observa una notoria incompetencia, por lo que la respuesta otorgada sobre este punto de la solicitud de información, es incompleta.

En este sentido, el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente resulta parcialmente fundado, pues el sujeto obligado atendió de manera correcta la solicitud de información, a excepción de lo solicitado respecto del contrato en versión pública de los asesores, así como la información que se genere con motivo de su contratación, por lo que se ordena a que realice declaratoria de incompetencia de dicho requerimiento, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia y lo proporcione al Recurrente.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, y realice declaratoria de incompetencia de la información solicitada respecto del contrato en versión pública de los asesores, así como de la información que se genera con motivo de su contratación, confirmada por su Comité de Transparencia y lo proporcione al Recurrente, de la misma manera, le indique al Recurrente el sitio correcto dentro del sistema Plataforma Nacional de Transparencia en el que se encuentra publicada la información curricular de los asesores.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157



tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0406/2023/SICOM.